

4.- En relación con el punto **seis** del orden del día: Discusión y en su caso aprobación de los criterios para la elaboración de resoluciones emitidas por el instituto con lenguaje ciudadano e incluyente. (Punto propuesto por la comisionada Yolli García Álvarez.).

Al respecto la comisionada presidenta manifestó que, una de las actividades encomendadas a éste órgano garante consiste en la emisión de resoluciones de procesos materialmente jurisdiccionales, como lo son los recursos de revisión, denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y denuncias por vulneración a datos personales.

Así, tomando en consideración que una de las características de la información es que ésta sea publicada en formatos abiertos, lo que conlleva a que ostenten un atributo de accesibilidad, es decir a que la información se encuentre disponible para cualquier persona; ello también debe implicar que la misma sea comprensible para todos.

Por otra parte, no debemos pasar por alto que del contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; deriva el derecho humano de acceso a la justicia, el cual no solo deber tenerse como aquel que se otorga a las personas a efecto de que se les administre justicia por tribunales expeditos para impartirla, sino que esa justicia debe ser accesible y confiable para la población, de ahí que es primordial que la población entienda el contenido de las determinaciones y resoluciones jurisdiccionales.

En ese sentido, tanto en esta entidad federativa como en el resto del país, existen grupos vulnerables, a los que debe facilitarse su acceso a la justicia.

Por otra parte, de la interpretación de lo previsto en los artículos 2º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 13, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 4 y 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, así como 271, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que reconocen los derechos lingüísticos de las poblaciones indígenas como una forma de promoción de su cultura, en particular el derecho a conocer y dar a conocer sus derechos y su cultura en su propia lengua; por tanto deben implementarse mecanismos para una correcta comunicación de las resoluciones de éste órgano garante, cuando algún integrante de ese grupo vulnerable hubiere interpuesto cualquiera de los procedimientos que se siguen en forma de juicio ante éste instituto.

Así, debe tenerse en cuenta que en términos del artículo 80, fracción XIII de la ley local de transparencia, una de las atribuciones del Instituto es la de coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información, así como en el recurso de revisión, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con capacidades diferentes.

Por lo que se propone que en aquellos casos en los que se tenga conocimiento que el ciudadano pertenezca a algún grupo vulnerable, bien sea por tratarse de un hablante de lengua indígena o bien por tratarse de una persona con capacidades diferentes; se proceda a elaborar un resumen oficial de la resolución en lengua indígena, sistema braille y/o cualquier otro ajuste razonable que permita el conocimiento y comprensión plena de la resolución que se emite.

Para conseguir lo anterior, las resoluciones y determinaciones en esos casos específicos; deben elaborarse en un lenguaje sencillo, así en la medida en que se comprendan los motivos por los que el juzgador resolvió en determinado sentido, se incrementa la transparencia institucional, confianza y legitimidad de los órganos resolutores.

Respecto al lenguaje sencillo, diversos autores han coincidido en la idoneidad de observar los principios de claridad, precisión y concisión al redactar resoluciones jurisdiccionales.

La simplificación de los argumentos planteados en las resoluciones judiciales no debe confundirse con su insuficiencia, pues no se trata de que el cambio sea un aspecto estético, sino que debe radicar en mejorar los razonamientos jurídicos, en pro de que los ciudadanos puedan entender su objeto así como sus elementos materiales.

Así, la propuesta de adopción de esos criterios tiene como finalidad la de promover la sencillez en la redacción de resoluciones, con el objetivo de que las personas pertenezcan a algún grupo vulnerable, bien sea por tratarse de un hablante de lengua indígena o bien por tratarse de una persona con capacidades diferentes, tengan garantizado su derecho de acceso a la justicia de manera completa, mediante la emisión de resoluciones que contengan la traducción a la lengua indígena correspondiente y por otra parte sean de fácil lectura y comprensión, al elaborarse con lenguaje ciudadano.

De ahí que, cuando se presenten esas situaciones, éste órgano garante buscará la colaboración institucional con entidades que puedan efectuar las traducciones correspondientes.

Al respecto los comisionados José Rubén Mendoza Hernández y Arturo Mariscal Rodríguez, manifestaron estar de acuerdo con lo propuesto, pues ello significa acercar la justicia a todas aquellas personas que solicitan la intervención de éste órgano garante y además de que propiciara una mayor comprensión de la labor de éste Instituto.

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, la comisionada presidenta instruye al secretario ejecutivo que recabe la votación.

El secretario ejecutivo solicita a los C.C. comisionados que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

COMISIONADOS	VOTACIÓN
--------------	----------

Yolli García Álvarez	A FAVOR
José Rubén Mendoza Hernández	A FAVOR
Arturo Mariscal Rodríguez	A FAVOR

El secretario ejecutivo informa al Pleno del Instituto que el punto **seis** del orden del día fue aprobado por **unanimidad** de votos. En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO ODG/SE-70/17/06/2019

PRIMERO.- Se aprueba que, en las resoluciones que emita este órgano garante en los procedimientos de recursos de revisión, denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y denuncias por vulneración de datos personales, en aquellos casos en los que se tenga conocimiento que el ciudadano pertenezca a algún grupo vulnerable, bien sea por tratarse de un hablante de lengua indígena o bien por tratarse de una persona con capacidades diferentes; se proceda a elaborar un resumen oficial de la resolución en lengua indígena, sistema braille y/o cualquier otro ajuste razonable que permita el conocimiento y comprensión plena de la resolución que se emite; por tanto, cuando se actualicen esas circunstancias, éste Instituto buscará la colaboración institucional con entidades que puedan efectuar las traducciones correspondientes .

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que haga de conocimiento el contenido del presente acuerdo, a todas las áreas de este Instituto, y por conducto de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana a todos los sujetos obligados que conforman el padrón de este órgano garante.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.